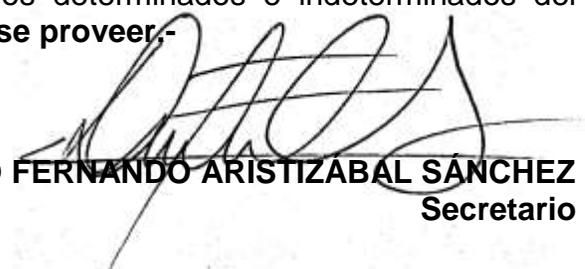




**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Asís, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y su posterior disolución, con radicado No. 2021-00151-00, interpuesta por la señora LEONILDE CASTILLO BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FABIO RODRÍGUEZ ARAUJO. **Sírvase proveer.-**

  
**DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Puerto Asís – Putumayo**

Auto interlocutorio No. 488

Puerto Asís, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 865683184001-2021-00151-00

**Proceso:** Declarativo de existencia de unión marital de hecho

**Demandante:** Leonilde Castillo Bolaños

**Demandados:** Herederos de Fabio Rodríguez Araujo

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa, interpuesta por la señora LEONILDE CASTILLO BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FABIO RODRÍGUEZ ARAUJO, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene la siguiente falencia, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

- Se refirió en la demanda la existencia de dos herederas determinadas del causante mayores de edad -Laura Fernanda y Dayana Valentina Rodríguez Castillo-, de quienes si bien se indicaron direcciones electrónicas de notificación, debe procederse con el trámite contemplado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión previa de la demanda y sus anexos junto con este Auto, a los respectivos correos electrónicos o dirección física, con las constancias de entrega.



Debe indicarse, además, en los términos del artículo 8° del mismo Decreto, la forma cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico con su respectivo soporte.

Si opta por la remisión física previa de la demanda junto con sus anexos y el presente Auto, debe acreditarse el respectivo sello de cotejo y guía de envío.

Aunque no es causal de inadmisión, se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

**Resuelve:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y su posterior disolución, interpuesta por la señora LEONILDE CASTILLO BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FABIO RODRÍGUEZ ARAUJO, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.419.830 expedida en Túquerres (N), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 334.704 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**CUARTO.-** Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su



correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1964d826c0110171c38004648516e8bf68cd4c793a17f493f7b585007dc583d6**

Documento generado en 12/08/2021 11:12:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**